

Rasgos Generales

La grave crisis económica no ha alterado la normalidad institucional de La Rioja, asentada en la cómoda mayoría absoluta con la que gobierna el Partido Popular desde hace cuatro legislaturas y, que, según los pronósticos, continuará en la ya próxima convocatoria electoral de mayo de 2011. Normalidad y estabilidad traducida en una progresiva consolidación de las instituciones regionales y de las políticas públicas en sectores significativos cuyos buenos indicadores han sido reconocidos externamente (la cobertura de los servicios de dependencia es, en términos de esfuerzo económico por habitante y año –183.33 euros, muy superior a la media española de 102.35 euros–, la más alta de España y la que tiene más cobertura o porcentaje de personas beneficiarias con recursos-prestaciones, según el Observatorio Estatal para la Dependencia; los excelentes resultados obtenidos en materia de educación, según el informe PISA 2009, buenos resultados confirmados por la evaluación general de diagnóstico realizada por el Ministerio de Educación, en mayo de 2009, en 4º de Primaria, con la particularidad de integrar a un 18% de alumnos inmigrantes; la crisis económica es más llevadera que en otras regiones, pues la tasa de paro –que ha crecido respecto al pasado y rebasado los dos dígitos– está por debajo de la media española; el sector del vino incrementa las ventas y la exportación, tras dos años de caídas, aunque perduran ciertos problemas institucionales que han dado lugar a sonoras protestas de los viticultores).

Esta normalidad en el plano institucional concurre, sin embargo, un año más, con una extraordinaria crispación dialéctica que, desde un ámbito estrictamente partidario traspasa, contamina y perturba las ineludibles relaciones intergubernamentales que, en la perspectiva de los intereses de los ciudadanos y del funcionamiento cooperativo inherente a nuestro modelo de organización territorial del Estado, debieran presidir dichas relaciones. En este sentido, miembros y representantes del Gobierno central y del Partido socialista, así como del Gobierno regional y del Partido Popular no pierden oportunidad para resaltar las deficiencias, incumplimientos y errores ajenos, subrayados por severas descalificaciones –incluidos los insultos– personales, de los que se han hecho eco los medios de comunicación regionales, contribuyendo a crear artificiosamente un enrarecido clima de crispación política que no se corresponde con la realidad y el sentir mayoritario de la sociedad riojana, ajena y distante, por su idiosincrasia, a esa forma de entender los comportamientos partidarios.

Las relaciones institucionales entre el gobierno regional y el gobierno nacional han sido, en este clima, tensas y difíciles en muy diversos ámbitos, con el protago-

nismo indudable, que arranca en el año anterior, del denominado «blindaje» de las normas forales vascas, percibido como una «traición» del Gobierno de la Nación a La Rioja, frente al que se han unido todas las fuerzas políticas y sociales de la región; las disfunciones de tesorería atribuidas al nuevo modelo de financiación autonómica; la reiterada reclamación de una «deuda» histórica del Estado con La Rioja, conexas con el incumplimiento del art. 46 del Estatuto de autonomía (compensación financiera por el «efecto frontera» con los territorios forales, cuantificada en 25 millones de euros); la supresión de ayudas estatales a la vivienda; el retraso en la ejecución de diversas infraestructuras estatales (museo de La Rioja, edificio de correos, embalses, alta velocidad ferroviaria, desdoblamiento de carreteras nacionales, enlaces de la Autopista del Camino con Logroño y la AP-68; liberalización de la AP-68; financiación de la intermodal de autobuses; nuevo Palacio de Justicia, etc.).

Ese enrarecido clima de crispación se proyecta y se ha incrementado –conforme se acerca la nueva convocatoria electoral municipal y regional– en el ámbito interno, en las relaciones institucionales entre el Gobierno regional popular y el Ayuntamiento de Logroño, gobernado por una coalición PSOE y Partido Riojano. Los motivos de enfrentamiento son muy diversos, antiguos unos, nuevos otros, enrareciendo la relación con la representación institucional de la capital regional en la que reside casi el 60% de la población de La Rioja: el enfrentamiento por el desarrollo, por el Gobierno regional y en contra del criterio del Ayuntamiento de Logroño, de la denominada «EcoCiudad» que ha sido revalidada, hasta el momento por los Tribunales, cuya ejecución solo retrasa la crisis que sufre el sector de la construcción, junto a la bolsa de viviendas vacías y sin vender (más de 15.000); la revisión del planeamiento urbanístico de Logroño, denegado en varias ocasiones por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por diferentes problemas formales; los compromisos de financiación del soterramiento del ferrocarril y de la estación intermodal; la modificación de la calificación urbanística de la parcela del viejo y ya derribado Hospital San Millán; la financiación regional destinada a Logroño, capital de la Comunidad Autónoma, la no financiación de guarderías infantiles; la tutela sobre el excesivo endeudamiento municipal, etc.).

Como ha quedado apuntado, la grave *crisis económica* que padecemos se ha hecho perceptible con toda su crudeza este año, aunque con diferencias notables en los distintos sectores económicos de la región, siendo el más castigado el de la construcción, perceptible en las numerosas construcciones paralizadas en el entorno de Logroño y los municipios de su área de influencia, con el efecto multiplicador y de arrastre en otros sectores. En el sector público, el relativo crecimiento de los presupuestos regionales para 2010, por la inercia en la estimación de ingresos y transferencias estatales, ha chocado con la dura realidad, reconocida en los elaborados para 2011, con unas previsiones a la baja de un 8%, como se recoge al dar cuenta de la Ley de Presupuestos para 2011. Las decisiones y compromisos del Gobierno estatal para reducir el déficit público plasmadas en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, han afectado a las retribuciones de los empleados públicos y de los altos cargos, estimándose una rebaja en la región de unos 25 millones de euros (24,5 para los primeros y algo más de medio millón de euros para los segundos), aplicadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno

de 28 de mayo de 2010, por el que se aprueban medidas extraordinarias para la reducción del déficit público en el sector público de la Comunidad Autónoma, al que más tarde ha dado cobertura la Ley 6/2010, de 13 de septiembre. Algunas de las leyes aprobadas van dirigidas a hacer frente a esta situación de crisis económica, dándose cuenta de ellas más adelante (en especial en materia de promoción de viviendas, reduciendo los deberes y cargas de urbanización del suelo, ayudas sociales, rebajas impositivas).

El paro registrado a diciembre de 2010 asciende a 22.406 personas, con un crecimiento respecto del diciembre de 2009, de un 3,03%. De ellos, 5.978 son extranjeros lo que supone un 26,7% del total de parados, con un incremento respecto de diciembre de 2009 de un 7,67%. De los 6.856 nuevos contratos, 584 son por tiempo indefinido y 6.272, temporales. El porcentaje de paro regional es del 14,08%, a 3,65 puntos de distancia de la media nacional (17,73 %), siendo La Rioja la cuarta Comunidad con menos paro del conjunto de España, en términos porcentuales (datos obtenidos del Instituto de Estadística de La Rioja)

En relación con las fusiones de *Cajas de Ahorro*, en el marco del proceso de recapitalización de estas entidades financieras impulsado por las autoridades estatales, Caja Rioja acordó el pasado mes de mayo –tras el fallido intento de hacerlo con Caja de Ahorros de la Inmaculada e Insular de Canarias– su integración en el SIP liderado por Caja Madrid, junto a las Cajas Laietana, de Segovia, de Ávila e Insular de Canarias, que pasará a convertirse posteriormente en el Banco Financiero y de Ahorro. Ha aportado al grupo un activo de 3.875 millones de euros (1,7% del total), negocio minorista –activos y pasivos– gestionado transitoriamente por Caja Rioja, hasta que, en los inicios de 2011, ha sido transferido al citado Banco resultante. Tras las reformas legales de la legislación básica en materia de Cajas (que afecta a sus órganos de gobierno, para evitar su politización), debidamente incorporada por el Parlamento de La Rioja, parece imparable el proceso de «bancarización» de las Cajas y el inevitable distanciamiento de su base social territorial, una de sus señas de identidad tradicionales como entidades financieras.

En los últimos días del año, se ha materializado, por fin, el traspaso de la Administración de *Justicia*, última de las competencias de relevancia política por asumir en tanto no se reforme el Estatuto de Autonomía. El Ministro de Justicia y el Presidente, Sr. Sanz firmaron el acuerdo el 30 de noviembre, tras meses de desencuentros entre las partes negociadoras sobre diversas cuestiones (importe de las obras de nuevo Palacio de Justicia a construir, cuya cuantía casi duplicaba el coste efectivo del servicio a traspasar; la afectación total o parcial para usos judiciales de la parcela –un antiguo Hospital Militar– donde se ha proyectado construirlo; la pretensión ministerial de percibir 7 millones de euros por un tercio de dicha parcela; el protagonismo institucional por el dominio y control de los aspectos concretos de la competencia –redacción y adjudicación del Proyecto de Palacio de Justicia; exclusividad del uso de la parcela– que ha alineado, por un lado, al Ministerio de Justicia, la Delegación del Gobierno en La Rioja y al Ayuntamiento de Logroño; y por el otro, al Gobierno de La Rioja y a la oposición municipal popular en el Ayuntamiento de Logroño). Tras superar todas estas dificultades, el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja, el 28 de diciembre, adoptó el acuerdo de traspaso, ratificado por el Consejo de Ministros mediante el Real

Decreto 1800/2010, de 30 de diciembre, publicado en el BOE el 31 de diciembre, con efectos de 1 de enero de 2011. La valoración se ha fijado en 40,1 millones de euros (de los que 16 corresponden al coste efectivo anual, en euros de 2010 y 24,1, entregados por una sola vez, a la construcción del Palacio de Justicia), coste efectivo final alejado de los 53 millones reclamados por el Gobierno de La Rioja y plasmados en una de las propuestas de resolución aprobadas en el Parlamento a iniciativa del Grupo Popular en el Debate del estado de la Región (BOPLR, Serie B, núm. 202, de 8 de julio de 2010, pág. 5976). El día 31 de diciembre, el Consejo de Gobierno asumió y distribuyó las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, que se han encomendado a la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local (Decreto del Presidente 16/2010, de 31 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 5/2007, de 2 de julio), Consejería que ha sido reorganizada con tal motivo (Decreto 61/2010, de 31 de diciembre). Con este nuevo traspaso, además de diversos edificios, pasan al ámbito de gestión del personal propio 327 funcionarios, excluido el personal perteneciente al Consejo General del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y a la Fiscalía General del Estado (35 jueces y magistrados; 28 secretarios judiciales; 11 fiscales y 171 jueces de paz).

En los aspectos institucionales, el nuevo marco normativo de la financiación autonómica, modificado a finales de 2009, se ha concretado, en el caso de La Rioja, en la Ley 2/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. De las previsiones iniciales, según las cuales La Rioja recibiría 59,6 millones de euros, se ha pasado a 37 millones de euros, recorte de fondos que ha afectado a otras Comunidades Autónomas. Ello explica que el Gobierno de La Rioja haya impugnado ante la Audiencia Nacional la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que establece los anticipos a cuenta de los fondos y recursos adicionales de financiación establecidos en la Ley 22/2009. Se reclaman al Estado 21,54 millones de euros que corresponderían a los nuevos recursos para el año 2010, al no recoger los recursos adicionales del sistema de dependencia y el baremo de población (16,7 millones de euros correspondiente al reparto de los 1.200 millones de euros que el Estado asignó para dependencia y autonomía personal y 4,84 millones por la actualización de la población). Asimismo, en julio, se ha reclamado ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo 37.203 euros impagados por un servicio de atención de la dependencia (el de teleasistencia), que debería haberse recibido en concepto del denominado nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia que mensualmente ingresa el Gobierno regional. En este mismo sentido, el Presidente Sr. Sanz, junto con el Presidente de Castilla y León, anunciaron en noviembre que recurrirán las entregas a cuenta por incumplir los criterios establecidos en el nuevo modelo de financiación, al haber reducido un 12% los anticipos a cuenta del Fondo de Suficiencia, al tomar como referencia 2007, cuando debía haberse tomado 2009. Según el Presidente, ello supone una merma de unos 120 millones de euros, hasta tanto se haga la liquidación definitiva en 2011 o 2012, pero que minorará la financiación del presupuesto regional de 2011.

El *Debate político general sobre el estado de la Región*, celebrado los días 24 y 25 de junio, ha sido, una vez más, la ocasión que escenifica las valoraciones tan contrapuestas que tienen los partidos políticos sobre la situación económica, social y política de La Rioja. Como es habitual, se ha presentado una larga lista de propuestas de resolución (301 en total, de las cuales 215 corresponden al GP Socialista; 85, al GP Popular y 1 al GP Mixto). Este año el Grupo Socialista ha sido el que más propuestas ha presentado, cuyo destinatario principal es el Gobierno de La Rioja. Solo se han aprobado, sin embargo, las 85 propuestas presentadas por el Grupo Popular. De ellas, 71 tienen como destinatario al Gobierno de la nación (solicitando diversas medidas desde la mejora de la financiación local a determinadas inversiones e infraestructuras); 12, van dirigidas al Gobierno de La Rioja (nueve de las cuales han contado con el apoyo del Grupo socialista y la abstención del Grupo Mixto); una está dirigida al Ayuntamiento de Logroño (para que altere la calificación de los terrenos del antiguo Hospital San Millán) y otra al Parlamento para que apoye las medidas propuestas y anunciadas por el Presidente del Gobierno en su discurso pronunciado en el debate sobre el estado de la región.

Finalmente, en relación con el sector *vitivinícola*, el más importante de la economía regional, ha continuado la preocupación por la situación del mismo (caída de los precios de la uva, caída de las ventas de vino, si bien todo apunta a una recuperación notable este año; reducción de rendimientos de uva amparada por la DOC –contestadas con una manifestación de 3.000 viticultores riojanos, alaveses y navarros, al entender que solo beneficia al sector bodeguero– reducción convalidada por el Ministerio para la vendimia de 2010, sin necesidad de previa autorización de Bruselas del «pliego de condiciones» de la DOC, como había sostenido el Ministerio unos meses antes) y la alteración de los mecanismos tradicionales de fijación de precios. Desde el sector productor (organizaciones profesionales agrarias) se ha reclamado al sector bodeguero contratos tipo (en los que queden determinados el precio y plazos de pago de la uva referenciados a lo que determine el mercado, garantizando, en todo caso, como mínimo, los costes de producción, a cuyo efecto se propone la creación de un observatorio de precios, el control de los rendimientos de uva y vino, así como vuelta al volumen de rendimiento amparado). La falta de acuerdo en estos aspectos, dificultado por las normas de competencia que prohíben los precios pactados o referenciados, ha llevado a que el sector productor representado en el Consejo Regulador de la DOC de Rioja haya bloqueado la aprobación del presupuesto de la institución para 2011. Otro motivo de gran preocupación en este sector ha sido el contenido del proyecto de nueva Ley de Calidad Agroalimentaria, que afecta a aspectos esenciales de calidad de los productos (condiciones y tiempo de crianza de los vinos) y a las funciones que puedan corresponder a los Consejos Reguladores, así como la tardanza en la derogación de la Orden ministerial por la que se reconoció la marca «Viñedos de España» (anulada por sentencia de la Audiencia Nacional en 2008, y reactivada por el Ministerio en 2009), contraria a la normativa europea y generadora de confusión en este sector estratégico, merecedora de sendos reparos legales de la Comisión Europea en 2009 y 2010, retraso beneficioso para las grandes comercializadoras de vino.

En otro orden de cosas, a primeros de diciembre se presentó el *Plan Estratégico*

gico de La Rioja 2020, elaborado por el Gobierno en colaboración con la Universidad de La Rioja, que plantea 231 acciones hasta esa fecha, para equipararla a las regiones líderes de la Unión Europea. El Plan constituye una apuesta por la colaboración de todos los sectores sociales: empresas, trabajadores, instituciones públicas y privadas. En él se repasan, siguiendo la metodología DAFO, los distintos sectores claves para la región: industria, agricultura, servicios, infraestructuras, educación, administraciones. Se establecen los compromisos del Gobierno regional en relación con: los nuevos sectores, la productividad, la competitividad, los trabajadores especializados, directivos profesionales, la administración, la gestión del talento, las infraestructuras, la proyección exterior y la capilaridad social.

En cuanto a la vida partidaria, el proceso de primarias abierto por el PSOE para designar al candidato a la Presidencia en las elecciones regionales no ha llegado a materializarse al anularse parte de los avales del candidato alternativo propuesto por un sector minoritario del partido al candidato oficialista. En consecuencia, el Sr. Martínez Aldama será candidato, por tercera vez, a la Presidencia regional.

Actividad del Parlamento

La actividad del Parlamento ha sido, un año más, desigual si atendemos al volumen de la producción legislativa –moderada, como luego se expondrá–, o a la actividad institucional y de control que le corresponde respecto del poder ejecutivo.

A) La *actividad legislativa* ha sido este año moderada, aunque superior a la del año anterior (10 leyes aprobadas). Su contenido es dispar y desigual en cuanto a su alcance regulador. Predominan las leyes de contenido económico-financiero, en respuesta a la crisis económica (cuatro leyes) y aquellas materialmente administrativas (dos aprobadoras o autorizatorias de convenios de cooperación con Comunidades Autónomas, una de aprobación de alteraciones de términos municipales y otra de modificación del Plan Regional de Carreteras), siendo únicamente dos las leyes de contenido sustantivo ordenador de la realidad sectorial a la que se refieren.

Comenzando por estas dos últimas, la *Ley 1/2010, de 16 de febrero, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja*, establece el régimen jurídico de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, definida como corporación de derecho público y entidad consultiva y de colaboración con las Administraciones Públicas, especialmente con el Gobierno de La Rioja. Tiene encomendada la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, industria y los servicios y la asistencia y prestación de servicios a las empresas que ejerzan las actividades indicadas, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial. A tal efecto, establece las funciones públicas que le corresponden además de las que pueden serle delegadas o encomendadas; su organización; el régimen electoral (condición de electores y elegibles y el procedimiento electoral); el régimen económico y presupuestario, con referencia al recurso cameral afectado al Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones (dos

terceras partes) y a los planes de formación y demás acciones de intereses específicos (una tercera parte), con cargo, respectivamente, a las cuotas del impuesto de sociedades o de actividades económicas; régimen jurídico y de funcionamiento donde se plasma la función de tutela que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma que incluye facultades de autorización, aprobación y fiscalización, incluida la suspensión y liquidación de sus órganos de gobierno en caso de vulneraciones graves o reiteradas del ordenamiento o imposibilidad manifiesta de cumplir las competencias que tiene atribuidas. Adviértase que su regulación ha quedado afectada por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha establecido el carácter voluntario de la pertenencia a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y eliminado el recurso cameral permanente establecidos por la legislación básica estatal en materia de (Ley 3/1993, de 22 de marzo), produciéndose una situación paradójica que puede afectar a la desaparición del título competencial regional al suprimirse la realidad material sobre la que se proyecta y que había justificado hasta el presente la intervención administrativa (ejercicio de funciones públicas ligadas a los planes camerales de exportación).

La *Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja*, regula la coordinación de las Policías Locales en La Rioja, con pleno respeto al principio de autonomía local, derogando la anterior de 1995 para adecuarla a las demandas y necesidades de los ciudadanos en materia de seguridad y a la modernización de este servicio público esencial, plasmado en el Acuerdo Interinstitucional para la Modernización del Servicio de Policía Local en la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito el 12 de febrero de 2009, por el Gobierno de La Rioja y todos los municipios con Cuerpo de Policía Local, la Federación Riojana de Municipios y los sindicatos, acuerdo que permite una nueva concepción, estructura y cualificación de los Policías Locales y plasma la colaboración mutua y la lealtad institucional. Su Título I relativo a las disposiciones generales, regula el objeto y ámbito de la ley, las funciones de la Policía Local, la uniformidad, el registro único de Policías locales y el armamento. La nueva estructura de los Cuerpos de Policía Local permite su adaptación a los diferentes niveles de seguridad de los municipios en función de su población y necesidades, estableciéndose las condiciones mínimas de creación (según tengan una población superior o inferior a 6.000 habitantes), permitiéndose la asociación de municipios para la prestación mancomunada de servicios de Policía Local (cuyas condiciones de colaboración ha regulado la discutible –en su título competencial– Orden estatal INT/2944/2010, de 10 de noviembre). Las Policías Locales actuarán en el ámbito territorial de sus municipios, pero en casos de emergencia y previa autorización del Alcalde respectivo pueden actuar en otros términos municipales a requerimiento de la autoridad competente.

El Título II regula los Auxiliares de Policía, en los municipios en que no exista Cuerpo de Policía Local, así como sus funciones, ámbito de actuación, organización y régimen estatutario y el sistema de ingreso. El Título III regula las modalidades de coordinación de las Policías Locales. A tal efecto establece las funciones en materia de coordinación, el reglamento marco al que habrán de ajustarse los reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local

existentes y los órganos de coordinación (Gobierno, Consejería y Comisión de Coordinación de Policías Locales, incluida su composición, funciones y régimen de funcionamiento). El Título IV determina la estructura y organización interna de los Cuerpos de Policía Local. Así establece sus escalas (superior, técnica, ejecutiva y básica) y categorías (comisario, inspector, subinspector, oficial y policía), la Jefatura del Cuerpo y las plantillas. El Título V está dedicado al régimen estatutario en el que se establecen las disposiciones comunes de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como funcionarios de los Ayuntamientos sujetos a un régimen estatutario, a los que corresponde fijar el régimen de prestación del servicio. Se establecen los derechos (individuales, colectivos, retribuciones) y deberes, así como las situaciones administrativas, con especial regulación de la segunda actividad a la que puede pasarse por razones de edad o de salud. El Título VI se refiere a la selección, promoción, movilidad y formación de los miembros de los Cuerpos de Policía Local. Destaca, como importante novedad, el régimen de convocatoria unificada para la selección de Policías Locales, previo acuerdo de los Ayuntamientos interesados, instrumento importante para garantizar el sistema de movilidad. Finalmente el Título VII regula el régimen disciplinario. En las Disposiciones Adicionales se establecen importantes reglas para la integración de los Auxiliares de Policía en los Cuerpos de Policía Local y en el Subgrupo de clasificación C1.

En cuanto a las leyes de contenido económico-financiero, la *Ley 6/2010, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ley 5/2009, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2010*, trasladada al conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja las medidas extraordinarias de reducción del déficit público aprobadas por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo. Dichas medidas afectan a las retribuciones de los altos cargos del Ejecutivo riojano, personal directivo y eventual, funcionarios y personal laboral del sector público de la Administración riojana, así como al personal estatutario del Servicio Riojano de Salud y docentes no universitarios, reducción retributiva que se extiende al componente retributivo incluido en los módulos económicos del régimen de concierto educativos. Para ello se incluye un artículo 52 bis en la Ley 5/2009, de 15 de diciembre.

La *Ley 8/2010, de 15 de octubre, de medidas tributarias*, establece dos medidas tributarias diferentes que afectan, la primera, a los tributos cedidos, como consecuencia de la modificación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (Ley 21/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja). Como quiera que se ha incrementado la escala de gravamen del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, transitoriamente y para el ejercicio de 2010, la nueva ley mantiene la disminución de un punto porcentual en dicho tramo, manteniendo el beneficio fiscal para los contribuyentes riojanos reconocidos en leyes anteriores. La segunda modifica el canon de saneamiento, corrigiendo una contradicción detectada en la regulación de los apartados 2 y 3 del artículo 42 de la 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.

La *Ley 9/2010, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2011*, fija un montante de gasto de 1.258.377.530, euros, lo que supone, respecto del ejercicio anterior, 87 millones

de euros menos (una mengua de 6,47%), coherente con el objetivo primordial de reducir el déficit público, en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y del Programa de Estabilidad 2009-2013, al que se ha comprometido el Gobierno de la Nación. Además de los recortes de la masa salarial, la Comunidad Autónoma adopta otras medidas con el objetivo de reducir un déficit por debajo del objetivo de estabilidad presupuestario acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en su sesión de 15 de junio de 2010, que fijó, para La Rioja, un endeudamiento máximo de un 0,75% de su PIB regional en 2011.

Por décimo cuarto año consecutivo, se aprueba la conocida como ley de «acompañamiento» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma (*Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2011*), que recoge medidas complementarias que, por su naturaleza tributaria o por afectar a disposiciones con rango legal, requieren forma de ley, así como otras de carácter administrativo y de organización administrativa. En cuanto a las medidas tributarias, mantiene las establecidas en ejercicios anteriores respecto de los impuestos cedidos y los propios, recogidas en un único texto normativo, si bien introduce algunas novedades. En cuanto a las medidas administrativas, la ley modifica diversas leyes sectoriales en materia de *vivienda* (para mejorar la redacción original y garantizar su correcta interpretación); *ordenación del territorio y urbanismo* (para adaptar el régimen de visados a la normativa estatal y para reducir los deberes y cargas de urbanización del suelo para su posterior promoción de viviendas); *cooperativas* (para asegurar una mayor eficiencia en el uso de los fondos que provengan de la extinción de cooperativas de ámbito regional); *juego y apuestas* (para precisar el alcance de su aplicación y de su procedimiento sancionador a los juegos de carácter tradicional en los que se produzcan transferencia económica de importancia, así como para fijar con claridad los juegos y apuestas que pueden desarrollarse en los establecimientos de juego, dado el incremento de juegos por internet y la proliferación de juegos y apuestas de competencia estatal); *cajas de ahorro* (para ajustar la normativa existente a las normas básicas estatales aprobadas en julio, consistentes en la modificación del régimen de los órganos de gobierno, limitando la representación de entidades públicas hasta un 40% y con la entrada en la Asamblea General –y en su caso en los demás órganos de gobierno– de las entidades representativas de intereses generales) y, finalmente, *organización* de la Administración regional (que afecta a la legislación del sector público y a la del Gobierno para adecuar el sector público a la reducción de gasto público y mejora de la eficiencia).

En cuanto a las leyes materialmente administrativas o autorizatorias, dos autorizan la celebración de sendos convenios con otras Comunidades Autónomas (*Ley 2/2010, de 2 de marzo, por la que se aprueba el convenio de cooperación entre la Comunidad de Madrid y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el establecimiento de un programa de actuación conjunta en materia de sangre de cordón umbilical* y la *Ley 7/2010, de 29 de septiembre, por la que se aprueban varios convenios de colaboración con otras Comunidades Autónomas para el establecimiento de programas de actuación conjunta en diversas materias*), abriendo un novedoso y prometedor camino a la cooperación intergubernamental entre Comunidades Autónomas; otra aprueba la alteración de los términos municipales de Torremontabo y Uruñuela, mediante la segregación parcial del llamado

anejo de Somalo del primero para su agregación al segundo (*Ley 3/2010, de 10 de marzo*, aprobada por unanimidad de todos los grupos parlamentarios). Su aprobación por ley constituye una singularidad en el Derecho Autonómico, al atribuirse la aprobación de estos procedimientos al Parlamento [art. 19.1.g) EA de La Rioja]. En el caso concreto, ha intervenido el Consejo Consultivo por partida doble: primero en el procedimiento administrativo de alteración de términos en el que advirtió la no concurrencia de los requisitos legales establecidos por la legislación riojana de régimen local para proceder a la alteración propuesta (Dictamen 9/2010) y, una vez aprobada la Ley correspondiente, en el conflicto en defensa de la autonomía local planteado por el Ayuntamiento de Torremontalbo (Dictamen 50/2010), entendiéndose que ha existido lesión de la autonomía constitucionalmente garantizada. El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de septiembre de 2010, ha admitido a trámite el conflicto planteado (núm. 5738-2010, BOE de 11 de octubre).

Finalmente, la *Ley 4/2010, de 30 de abril, por la que se revisa y actualiza el Plan Regional de Carreteras de La Rioja*, aprobado por la Ley 8/2000, de 28 de diciembre, cuya duración temporal de diez años había sido ya prorrogada hasta 2011, en 1995. La nueva ley fija una duración de veintinueve años, por lo que se extiende hasta 2021 y la revisión y actualización supone una inversión total de casi 519 millones de euros. El contenido de la ley es muy breve, limitado a establecer su objeto, su vigencia temporal, la modificación de la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de La Rioja (en concreto, uno de sus anexos), y modificaciones muy concretas de la Ley 8/2000, de 28 de diciembre.

B) La *actividad institucional y de control* se ha mantenido en los términos habituales de otros años, si bien han bajado sensiblemente algunas actividades (preguntas parlamentarias), como queda reflejado en la ficha institucional, incluida al final de esta valoración. Ha continuado el clima de confrontación áspera en la Cámara entre el Gobierno (apoyado por el grupo parlamentario popular) y la oposición (grupos socialista y mixto), a propósito de muy diversas cuestiones. Un ejemplo de máxima crispación se produjo en el Pleno de control al Gobierno celebrado el 15 de abril, que concluyó con la suspensión del ejercicio de sus funciones, por un mes, de una diputada socialista, tras ser amonestada en tres ocasiones y negarse a abandonar el hemiciclo, por lo que el Presidente del Parlamento suspendió la sesión y, al reiterar su negativa la diputada, la Mesa acordó la imposición de la sanción referida. El incidente se produjo con ocasión de la respuesta dada por el Consejero de Presidencia a una pregunta de la diputada sobre la utilización de un coche oficial, en el curso de la cual el Consejero hizo una alusión al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia tachándole de «amigo de los socialistas». Las protestas de la diputada fueron objeto de una triple amonestación del Presidente del Parlamento, al que acusó de «Presidente de parte», razón por la que fue invitada a abandonar el hemiciclo y, ante su negativa, se le impuso la referida sanción.

Se ha hablado, igualmente, de la devaluación del Parlamento como instrumento de control del poder ejecutivo. La función del Parlamento concita valoraciones contrapuestas, a propósito de la calidad de la actividad parlamentaria y de la infrautilización de esta institución, quejas reiteradas en las últimas legislaturas. Se pone de relieve por la oposición parlamentaria el ejercicio aplastante y abusi-

vo de la mayoría parlamentaria de la que goza en la Cámara el Grupo Popular, determinante de su veto sistemático a que comparezcan los responsables políticos o a que se creen comisiones de investigación en relación, por ejemplo, con las actividades económicas particulares realizadas por algunos de los Consejeros del Gobierno (casos de la Vicepresidenta y Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial en relación a un asunto de viñedo irregular perteneciente a su familia y la posible introducción de la producción en bodegas acogidas a la DOC –viñedo, cuyo arranque, ordenado por la Administración regional, ha sido confirmado por el TS– y las actividades económicas privadas del Consejero de Hacienda) o los retrasos en la contestación a las peticiones de información solicitadas sobre estos asuntos. Ante el fracaso de estas vías, un particular, miembro de la ejecutiva del PSOE, ha solicitado a la Defensora del Pueblo que reclamase al Gobierno la lista de actividades económicas de sus miembros, solicitud rechazada por exceder de la competencia de la institución, por la evidente naturaleza política de la misma que debe instrumentarse por otros cauces.

A diferencia de lo ocurrido en el año anterior, la *Ponencia para la Reforma del Estatuto de Autonomía*, ha tenido una notable actividad (17 sesiones), pero no ha trascendido ni se han hecho públicos los resultados de sus progresos en la redacción del Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía. Conocida la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña (dictada al final del período de sesiones parlamentarias, el 28 de junio), el Presidente Sr. Sanz ha reiterado que la reforma estatutaria no es el principal problema de los ciudadanos riojanos. Que La Rioja ya tiene las competencias de más calado –salvo Justicia– y existen pocas materias novedosas que puedan plantearse, si acaso precisar más el contenido del actual art. 46 EA (relativo a la compensación financiera por el «efecto frontera»). En todo caso, dicha reforma debe articularse –en opinión del Presidente– en el marco de lo establecido por el Tribunal Constitucional, sobre los siguientes principios: igualdad y solidaridad entre territorios; unidad de la nación española; respeto de las competencias de las demás Comunidades Autónomas y financiación acordada en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera (*Diario La Rioja*, 14.07.2010).

No obstante, unos días más tarde, se hizo público el envío al Parlamento de un documento de sugerencias elaborado por el Gobierno que recoge las cuestiones principales a debatir para su estudio por parte de la ponencia parlamentaria. El referido documento fue entregado también personalmente al Secretario General del PSOE para concretar los objetivos de la reforma estatutaria, que debiera aprobarse con el consenso de las dos grandes formaciones políticas. Entre esas cuestiones principales, el Presidente incluye la gestión del agua, la financiación, la garantía de inversiones del Estado en La Rioja, una redacción más clara del actual art. 46 EA, para convertir la situación limítrofe de la región como «elemento determinante de la financiación de la Comunidad riojana» y la especificidad y valor estratégico de la actividad vitivinícola (*Diario La Rioja*, 24.07.2010).

En un artículo de opinión publicado en este medio el día siguiente, el Presidente, Sr. Sanz, ha subrayado, que la sentencia sobre el *Estatut* reafirma las reglas de funcionamiento del sistema constitucional, al señalar que no hay más nación soberana que la nación española y la subordinación de los Estatutos a la Constitución, de manera que las Comunidades Autónomas no pueden condicionar las

competencias del Estado o de otras Comunidades Autónomas (*Diario La Rioja* 25.07.2010). No puede ignorarse, sin embargo, que la referida reforma estatutaria está condicionada por el inminente fin de la legislatura. Aunque fuera factible su aprobación por el Parlamento regional, difícilmente podría aprobarse en las Cortes Generales antes de las próximas elecciones regionales. Es, por lo tanto, razonable esperar al inicio de la nueva legislatura y a la nueva correlación de fuerzas resultante de las mismas, para acometer, en su caso, la reforma definitiva del Estatuto de Autonomía.

En otro orden de cosas, y en cuanto a la renovación de los miembros del Tribunal Constitucional, a propuesta del Senado, el Parlamento de La Rioja ha presentado, en octubre de 2010, recurso de amparo contra el Acuerdo de la Mesa del Senado, de 6 de julio de 2010, por el que se inadmitía la candidatura propuesta, en 2008, de D. Enrique López y López, por incumplimiento de los quince años de ejercicio profesional en activo. El TC ha inadmitido el recurso.

Actividad reglamentaria

La producción reglamentaria se ha mantenido en términos semejantes a la de anteriores ejercicios. Atendiendo a su contenido, las disposiciones de carácter sustantivo superan ampliamente a las de carácter organizativo o relativas al personal. Un año más han abundado las disposiciones reglamentarias aprobadas por simples Ordenes de los Consejeros competentes, la mayoría de las cuales debieran tener rango de Decreto, aprobado por el Consejo de Gobierno. Las disposiciones reglamentarias aprobadas pueden agruparse a efectos sistemáticos en los siguientes bloques temáticos:

A) Entre los reglamentos *organizativos, de régimen jurídico o institucionales*, este año no se han aprobado decretos de modificación de la *estructura orgánica y funciones* de distintas Consejerías, habituales en años anteriores. En este apartado debe incluirse la modificación del Decreto regulador de la atención al ciudadano, para establecer la sede administrativa electrónica y facilitar el acceso electrónico de los ciudadanos ante la Administración (Decreto 2/2010, de 15 de enero), así como del Decreto que regula el Registro en el ámbito de la Administración General (Decreto 19/2010, de 5 de marzo). En cuanto a la creación o modificación parcial de *órganos sectoriales consultivos*, ha de mencionarse el Decreto 43/2010, de 30 de julio, que establece la naturaleza, funciones y composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente; el Decreto 45/2010, de 19 de agosto, por el que se modifica otro de 2004, que regula el Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo; y el Decreto 51/2010, de 12 de noviembre, que regula el Consejo Riojano de Servicios Sociales

En este apartado han de incluirse los Decretos relativos a personal como es el caso del Decreto 23/2010, de 16 de abril, por el que se suprimen distintas categorías de personal estatutario del Servicio Riojano de Salud; y el Decreto 49/2010, de 8 de octubre, que ordena el sistema de formación sanitaria especializada. En relación con la Administración institucional regional, el Decreto 55/2010, de 3 de diciembre, regula el contrato programa a suscribir con la Agencia del Conocimiento y la Tecnología.

B) Como queda señalado, la mayor parte de las disposiciones administrativas de carácter general aprobadas son *normas de contenido sustantivo* dictadas para regular muy diversos ámbitos sectoriales o modificar otros anteriormente regulados.

Destacan, por su abundancia, las dictadas en materia de *educación*, bien sea estableciendo la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa (Decreto 3/2010, de 22 de enero); los currículos de diversos ciclos formativos técnicos (en educación infantil –Decreto 12/2010, de 26 de febrero–; en cocina y gastronomía –Decreto 13/2010, de 26 de febrero–; en panadería, repostería y confitería –Decreto 14/2010, de 26 de febrero–; en mecanizado –Decreto 15/2010, de 26 de febrero–; en vitivinicultura –Decreto 16/2010, de 26 de febrero–; en laboratorio de análisis y control de calidad –Decreto 17/2010, de 26 de febrero–; en gestión de alojamientos turísticos –Decreto 18/2010, de 26 de febrero–); la ordenación y enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional (Decreto 44/2010, de 6 de agosto); el currículo de Bachillerato (Decreto 47/2010, de 19 de agosto); la incorporación de los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales a la Universidad de La Rioja (Decreto 50/2010, de 12 de noviembre); la implantación de los Centros integrados de formación profesional (Decreto 54/2010, de 26 de noviembre); el reglamento orgánico de los centros de educación de personas adultas (Decreto 58/2010, de 16 de diciembre); los Consejos Escolares de Escuelas infantiles, colegios públicos de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados y colegios públicos de educación especial (Orden 17/2010, de 12 de julio).

En un plano general que afecta a distintos ámbitos sectoriales, la traslación de las exigencias liberalizadoras de la llamada Directiva de Servicios se ha realizado mediante el Decreto 25/2010, de 30 de abril, suprimiendo las tradicionales autorizaciones por las comunicaciones previas o declaraciones responsables que afectan a la materia de juegos y apuestas, sanidad, juventud e industria.

En materia de *Administración Local* y en desarrollo de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de coordinación de policías locales, se ha regulado el concurso unificado de movilidad y procedimiento de selección unificada de policías locales (Decreto 46/2010, de 19 de agosto). Asimismo, se ha regulado la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales (Orden 27/2010, de 14 de mayo).

En materia de *servicios sociales*, cuya demanda ha incrementado la grave crisis económica, se ha establecido un procedimiento especial para la gestión de las prórrogas de prestaciones de inserción social (Decreto 1/2010, de 8 de enero); el sistema de acceso a plazas en Centros de día para personas mayores dependientes del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia (Decreto 24/2010, de 22 de abril); el servicio de teleasistencia de dicho servicio (Decreto 29/2010, de 7 de mayo); los requisitos y procedimiento de acceso al servicio de centro de día y servicio ocupacional, para personas con discapacidad del referido servicio (Decreto 56/2010, de 3 de diciembre); el registro de parejas de hecho (Decreto 30/2010, de 14 de mayo); el procedimiento para la intervención de servicios sociales en atención temprana (Orden 2/2010, de 11 de enero); y se establecen los criterios que han de regir para la cobertura de plazas vacantes en las guarderías infantiles (Orden 3/2010, de 19 de enero).

En materia de *medio ambiente*, se ha modificado un Decreto anterior de 2009, de modificación de las zonas vulnerables para incluir el aluvial bajo del Najerilla y se aprueba el nuevo programa de actuación, medidas agronómicas y muestreo de las zonas vulnerables a la contaminación de origen agrario (Decreto 59/2010, de 16 de diciembre).

En materia de *obras públicas y vivienda*, se ha aprobado el cambio de titularidad de la carretera L-252 a favor del Ayuntamiento de Logroño (Decreto 11/2010, de 26 de febrero); se ha modificado el Decreto de 2009, que aprobó el Plan de Vivienda de La Rioja 2009-2012 (Decreto 53/2010, de 19 de noviembre); y se ha aprobado el modelo de tarjeta de identidad de la inspección de vivienda (Decreto 10/2010, de 19 de febrero).

En materia de *agricultura*, se ha aprobado el importante Reglamento general de ordenación de los recursos pastables, con inclusión de la equívoca figura de las ordenanzas locales de pastos, pues son normas que aprueba la Consejería competente, previo informe del Ayuntamiento afectado (Decreto 57/2010, de 10 de diciembre); en su aspecto institucional, se ha creado la corporación de derecho público Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Aceite de La Rioja (Decreto 48/2010, de 17 de septiembre) y se han dictado normas para la solicitud y aprobación de planes para la reestructuración y/o reconversión del viñedo y para la solicitud y tramitación de ayudas en el marco de estos planes (Orden 8/2010, de 1 de marzo)

En materia *financiera y tributaria*, se han regulado los precios públicos de las guarderías infantiles dependientes del Gobierno de La Rioja (Decreto 26/2010, de 30 de abril), de la prestación del servicio analítico del Laboratorio regional (Decreto 37/2010, de 4 de junio) y de la prestación de servicios docentes por la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Logroño (Decreto 52/2010, de 19 de noviembre); la fiscalización e intervención previa de requisitos básicos y se atribuyen funciones en materia de formulación de reparos y resolución de discrepancias (Decreto 38/2010, de 25 de junio) y se regulan los extremos a comprobar en la fiscalización e intervención previa de requisitos básicos (Orden de la Consejería de Hacienda de 1 de julio de 2010).

En materia de *industria y comercio*, se ha regulado el régimen económico de los derechos de alta y otros servicios relacionados con el suministro de gas natural por canalizaciones (Decreto 22/2010, de 26 de marzo).

En materia *laboral y de prevención de riesgos laborales*, se ha regulado la publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales y el procedimiento de emisión de certificaciones de cumplimiento «siniestralidad cero» (Decreto 4/2010, de 22 de enero).

En materia de *deporte y espectáculos* se ha regulado el reconocimiento empresarial deportivo (Decreto 6/2010, de 29 de enero) y el Plan Riojano de Asistencia médica en el deporte (Decreto 39/2010, de 25 de junio); y se ha regulado la actividad de control de acceso a discotecas, salas de baile y salas de fiesta (Decreto 32/2010, de 21 de mayo).

Conflictividad

Como ya se ha adelantado, la tensión y confrontación entre el Gobierno regional y el Gobierno de la nación no ha quedado reducida al mero debate dialéctico, sino que ha trascendido al plano jurídico, canalizado en diferentes recursos ante todo tipo de instancias judiciales. En el ámbito de la justicia constitucional, el asunto más relevante ha sido la impugnación del denominado «blindaje» de las normas forales tributarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2010, de 19 de febrero, de modificación de las Leyes Orgánicas del TC y del Poder Judicial, contra la que el Gobierno y el Parlamento de La Rioja (la primera ocasión en la que la institución parlamentaria acude a esta vía) han presentado sendos recursos de inconstitucionalidad (números 3443/2010 y 4138/2010, respectivamente), con el respaldo de todas las fuerzas políticas y sociales, al igual que se ha hecho en Castilla y León.

Ambos recursos han sido admitidos a trámite por el TC. El recurso del Consejo de Gobierno ha estado avalado por el Dictamen 20/2010 del Consejo Consultivo de La Rioja, así como por otros dictámenes de reconocidos expertos, que consideran que toda la ley incurre en inconstitucionalidad al no respetar las previsiones constitucionales en relación a la configuración de los procesos constitucionales. En efecto, las normas forales tributarias son normas de naturaleza reglamentaria, como paradójicamente sigue reconociendo la ley recurrida, razón por la que su control no puede corresponder al TC ni ser objeto de un encubierto recurso de inconstitucionalidad o cuestión «prejudicial» de inconstitucionalidad, aunque así lo diga esta ley orgánica. Estos procesos constitucionales están exclusivamente reservados a las leyes estatales o regionales, pues las normas forales tributarias carecen del rango formal de leyes, único criterio determinante de la competencia del Alto Tribunal y no existen en nuestro sistema constitucional normas reglamentarias que puedan considerarse leyes en sentido material.

Los recursos siguen su curso ordinario, sin alterarse las previsiones legales aplicables a los mismos, tanto en lo que se refiere a la preferencia en cuanto a su resolución (solicitada por el Gobierno de La Rioja) como en la posible suspensión cautelar del «blindaje» (instada en una proposición no de ley aprobada por el Parlamento a propuesta del Grupo Popular). Debe advertirse que, entre otros efectos prácticos, la entrada en vigor de la modificación legal imposibilita que la Administración de la Comunidad Autónoma pueda impugnar la normas forales tributarias, no sólo –como venía siendo habitual– ante la jurisdicción contencioso-administrativa (ante la Sala correspondiente del TSJ del País Vasco), sino ante el mismo TC, al carecer de legitimación para ello, lo que afecta –en el plano objetivo– al principio constitucional de control por los tribunales ordinarios de las disposiciones de naturaleza reglamentaria y –en el plano subjetivo– al derecho a la tutela judicial efectiva.

El nuevo régimen procesal de las normas forales tributarias ha pretendido extenderse retroactivamente a la resolución de los recursos contencioso-administrativos planteados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley (en particular, del conocimiento de los recursos de casación contra sentencias), cuestión sobre la que ha tenido que pronunciarse el TC, y demuestra, desde otra perspec-

tiva, la deficiente técnica jurídica seguida por la Ley al no contemplar un régimen transitorio para los recursos ordinarios iniciados con anterioridad. Así, el Auto 190/2010, de 1 de diciembre, del TC, declara su falta de jurisdicción para conocer de un recurso de casación contra una sentencia pronunciada por el TSJ del País Vasco en un recurso contra una norma foral de Guipúzcoa. El Auto ha sido la respuesta al escrito de la Secretaría de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS, de 23 de septiembre de 2010, por el que se remiten las actuaciones y el expediente correspondiente al recurso de casación núm. 2481-2004, promovido por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala Contencioso-Administrativa del TSJ del País Vasco, de 26 de diciembre de 2003 «por haber pasado a corresponder el conocimiento del recurso de casación al TC, en virtud de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Ley Orgánica 1/2010, de 19 de febrero», según manifiesta el Auto de 14 de mayo de 2010, dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS. El TC, tras el examen de su nueva competencia para conocer de los recursos y cuestiones sobre normas forales tributarias, declara «la absoluta falta de jurisdicción o competencia de este Tribunal para conocer de un recurso de casación» (Fundamento de Derecho 3), devolviendo las actuaciones y el expediente recibidos relativos al referido recurso de casación el TS.

Por fin, se ha fallado el recurso planteado por el Gobierno de La Rioja contra el *Estatuto de Cataluña*, a cuyo contenido se ha condicionado el alcance de la reforma estatutaria iniciada en el Parlamento de La Rioja. Se trata de la STC 138/2010, de 16 de diciembre, de la que ha sido ponente el magistrado Eugeni Gay Montalvo, oficialmente publicada en el BOE de 19 de enero de 2011. En el plano formal, el contenido del fallo resulta equívoco para los no iniciados, que pueden sacar la falsa conclusión del absoluto fracaso del recurso planteado por el Gobierno de La Rioja, dado que, de la veintena de preceptos impugnados, no hay declaración de inconstitucionalidad alguna. Así, a) declara la pérdida de objeto de uno de los preceptos (206.3); b) declara la no inconstitucionalidad de diversos preceptos relativos a financiación, en los términos razonados en los fundamentos de derecho correspondientes [artículos 174.3, F.J.2; 183.1, F.J. 2; 210.1, F.J.2; 210.2, epígrafes a), b) y d), F.J.2; Disposiciones adicionales 8, 9 y 10, FJ 8; 206.5, F.J. 11]; y c) desestima en todo lo demás el recurso.

Esa idea de fracaso pudiera reforzarse equívocamente, al constatar que el fallo dictado en el recurso del Gobierno de La Rioja no ha sido objeto de votos particulares, a diferencia de lo ocurrido con las demás sentencias referidas al *Estatut* (la 31/2010, que resuelve el recurso planteado por diputados populares –con cinco votos particulares– y, en igual medida, las 48 y 49/2010, que resuelven los recursos planteados por la Generalidad de la Comunidad Valenciana y el Gobierno de la Región de Murcia, que han sido objeto de cuatro votos particulares y las 46 y 47/2010, que resuelven los planteados por el Gobierno de Aragón y el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, objeto de un único voto particular), si bien tampoco la STC 137/2010, la relativa al recurso del Defensor del Pueblo, contiene votos particulares.

Considerar, sin embargo, que el contenido del fallo desautoriza el recurso del

Gobierno de La Rioja, además de equívoco no se ajusta a la realidad, pues, en el primer caso, la pérdida de objeto del recurso, lo es, porque, dicho precepto (uno de sus incisos) fue declarado expresamente inconstitucional por la STC 31/2010; en el segundo caso, porque la interpretación conforme de los preceptos declarados no inconstitucionales supone, en realidad, una importante corrección de dichos preceptos y el rechazo de su interpretación contra la Constitución, aunque no haya sido llevada al fallo; finalmente, los preceptos declarados conformes a la Constitución han sido objeto de relectura interpretativa, en el marco de la doctrina general plasmada en los FFJJ 56 a 61 de la STC 31/2010, que ha supuesto el práctico «vaciamiento» de la mayoría de los títulos competenciales.

La técnica utilizada por el Tribunal en la sentencia 138/2010, con remisiones a la 31/2010, resulta, en ocasiones, discutible y no contribuye a la necesaria claridad y seguridad jurídica, en los términos advertidos por el voto particular del magistrado Rodríguez-Zapata a la STC 49/2010. Y es que, tras el aparente rechazo del recurso planteado, la lectura de su fallo no puede hacerse separada, no tanto de sus concretos fundamentos jurídicos, carentes como están de sustantividad por la técnica remisiva utilizada, sino de la doctrina general establecida en la STC 31/2010, cuyas consecuencias restrictivas son demolidoras para el texto estatutario. Y desde esta perspectiva, el recurso planteado por el Gobierno de La Rioja no ha sido, en modo alguno, un fracaso ni un «ejercicio gratuito de exhibicionismo» (como ha manifestado el Senador del PSOE y ex-Presidente de la Comunidad Autónoma, Sr. Pérez Sáenz, en un artículo de opinión publicado en el diario *La Rioja*, el 11 de enero de 2011), sino que ha contribuido, junto con los demás interpuestos, a reafirmar las bases de la constitución territorial del Estado que, inopinadamente, parecieron arrojadas por la borda en la STC 247/2007.

Como se recordará, el recurso se centraba en la impugnación de diversos preceptos que consagran el principio de *bilateralidad* (arts. 3.1, 174.3, 183 y 210 y la DA 2ª); los preceptos relativos la gestión del *agua* [arts. 117.1, 2, 3 y 4; 144.1.g) y 169.6]; las *denominaciones e indicaciones geográficas* de calidad supracomunitarias (art. 128.3) y la *financiación autonómica* [arts. 201.3 y 4; 202.3.b); 204.1 y 4, 205, 206.3 y 5 y DDAA 2ª, 4ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª Y 11ª]. No hay novedad doctrinal en la argumentación sobre estos preceptos, pues la remisión a la STC 31/2010 es prácticamente completa y, con ella, la advertencia –referida a la gestión del agua, en el FJ 65, pero generalizable a las demás materias– de que las competencias exclusivas atribuidas a la Generalidad en los términos del art. 110 no pueden afectar a las competencias sobre materias o submaterias reservadas al Estado que se proyectarán sobre las autonómicas con el alcance que les haya otorgado el legislador estatal con plena libertad de configuración, sin necesidad de que el Estatuto incluya cláusulas de salvaguarda de las competencias estatales.

Me referiré a algunas cuestiones no resueltas adecuadamente en aquella sentencia, en particular en relación con la *gestión del agua*, que ahora pueden todavía resultar más confusas, si en el proceso de desarrollo del Estatuto post-sentencia se toleran por el Estado praxis incompatibles con la jurisprudencia constitucional (caso del Decreto 188/2010, de 23 de diciembre, de aprobación del Plan de gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña, cuya parte expositiva alega la competencia atribuida por el art. 117.1.b) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, norma inconstitucional, pues la competencia corresponde al Go-

bierno de la Nación y no basta un mero «informe preceptivo y vinculante» del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, como consta en la referida parte expositiva, Decreto que deroga normas estatales y afecta a masas de agua intercomunitarias y propone caudales ambientales, asuntos sobre los que penden recursos de la Rioja ante el TSJ de Cataluña).

En efecto, la técnica de los *informes preceptivos* como instrumento de articulación de competencias administrativas concurrentes sobre un mismo bien o espacio físico es absolutamente necesaria en un Estado compuesto, como reiteradamente ha señalado el TC. El Tribunal no ha reparado, sin embargo, en la peculiaridad y diferencia radical que existe con los establecidos en materia de trasvases (art. 117.4 EAC, cuya constitucionalidad salva la STC 31/2010, FJ 65). Se utiliza un instrumento de articulación de competencias administrativas en un procedimiento legislativo como es la autorización, mediante ley, de las Cortes Generales exigida por la legislación de aguas. ¿En qué momento del *iter* legislativo se solicita y emite el informe autonómico? ¿Antes o después de la aprobación formal del Proyecto de Ley por el Gobierno? ¿Antes o después de formarse la voluntad legislativa? ¿Habrá que solicitar informe a *todas* las CCAA «afectadas»? Aplicar esta técnica cooperativa administrativa en un procedimiento legislativo resulta –en mi opinión– disfuncional, pues la composición de intereses territoriales que una medida de esta naturaleza requiere, se produce y está atribuida en exclusiva a la instancia representativa nacional, que debe resolver obviamente sujeta a los principios constitucionales: «solidaridad» (art. 2 CE); «utilización racional de todos los recursos naturales...indispensable solidaridad colectiva» (art. 45.2 CE); «...equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución» (art.131.1 CE); «El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad establecido en el art. 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español...» (art. 138.1 CE). O habrán de establecerse nuevos cauces orgánicos, multilaterales con presencia de todas las partes interesadas, si es que se juzga que las Cortes Generales no es la instancia adecuada para resolver estos conflictos interterritoriales por el agua.

Igual falta de matices cabe advertir en relación con la competencia relativa a la «adopción de *medidas adicionales* de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos» dentro del ámbito territorial de Cataluña [art. 117.3, apartado a) EAC], específicamente impugnado por el Gobierno de La Rioja, en cuanto pueden interferir las competencias de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, como es la del Ebro, sin que quepa hacer reparo alguno cuando se trate de las cuencas internas catalanas. El Tribunal considera que la competencia de la Generalidad para adoptar «medidas adicionales de protección medioambiental» es plenamente ajustada a la Constitución y ningún reproche merece el Estatuto, pues si su ejercicio «invadiera ilegítimamente otro ámbito competencial sería inconstitucional la concreta actuación, pero no el precepto estatutario que nos ocupa» (F.J. 3 STC 138/2010). No se percata el Tribunal de que las competencias ejecutivas en materia de medio ambiente proyectadas a la gestión del agua, no siempre quedan territorializadas en cada Comunidad Autónoma, pues, cuando se trata de cuencas hidrográficas intercomunitarias –como es el

Ebro-, la competencia está centralizada en el organismo de cuenca correspondiente, como una exigencia del principio de unidad de cuenca.

La misma falta de matices e insatisfacción del fallo ha de predicarse de la conformidad a la Constitución de la competencia para «la regulación y gestión de los *vertidos*» y la «competencia ejecutiva sobre la intervención administrativa de los *vertidos*», atribuida a la Generalidad en el art. 144.1.g), examinada en el Fundamento Jurídico 4. En efecto, obviando la equívoca mención a las aguas superficiales y subterráneas que «no pasen por otra Comunidad» (expresión que no plantea problema alguno respecto de las cuencas internas, aunque resulta inaplicable al tramo catalán del Ebro y sus afluentes, pese a que sus aguas vayan al mar y ya no pasen por otra Comunidad Autónoma, pues se trata de un río intercomunitario), estas funciones ejecutivas, no son solo funciones ejecutivas en materia genérica de medio ambiente (equívoco que se arrastra desde la STC 227/88 y reiteran la 15 y 110/98, citadas por la 137/2010), sino de aguas, y, en este caso, el título específico debe primar sobre el genérico, pues es evidente que los criterios de reparto de competencias no son iguales, dado que en materia de aguas continentales ha de estarse al carácter interno o supracomunitario de las cuencas hidrográficas. Se equivoca el Tribunal cuando –para reforzar su argumento– cita la STC 149/1991, para justificar la inclusión de la materia «*vertidos*» en el título competencial de medio ambiente, pues los criterios de reparto de competencias en materia de aguas continentales y aguas marinas no son coincidentes. No hay obstáculo constitucional (salvo el respeto de la legislación básica estatal que pueda existir en la materia) para que la regulación y gestión de los *vertidos* –industriales o domésticos– tierra-mar corresponda a las Comunidades Autónomas, como reconocido en la citada STC 149/1991. Pero ese criterio, no es trasladable a las aguas continentales regidas por el principio de unidad de gestión de la cuenca, de modo que la gestión de los *vertidos* del tramo catalán de la cuenca del Ebro son competencia del Estado (criterio de cuenca hidrográfica ya aplicado por la STC 161/1996, FJ 8, en el asunto de la Ley relativa a la Administración hidráulica de Cataluña).

En el ámbito de la justicia constitucional, ha de incluirse el conflicto en defensa de la autonomía local planteado por el Ayuntamiento de Torremontalbo contra la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueba la alteración de los términos municipales de Torremontalbo y de Uruñuela, por la que segrega el lugar de Somalo perteneciente al primero y lo agrega al segundo (núm. 5738/2010). Siendo un supuesto discutible de legitimación singular, el conflicto ha sido admitido a trámite por providencia de 27 de septiembre de 2010 (BOE 11.10.2010), habiendo intervenido doblemente el Consejo Consultivo, en el procedimiento de alteración de términos (Dictamen 9/2010) y en el planteamiento del conflicto (Dictamen 62/2010).

En el ámbito institucional interno la confrontación entre Gobierno de La Rioja y Ayuntamiento de Logroño es continua y parece incrementarse cuanto más nos acercamos a la próxima convocatoria electoral. La contienda se ha judicializado en diversos ámbitos. En el informe del pasado año ya di cuenta del Proyecto de «Ecociudad Montecorvo», una ambiciosa actuación de «urbanismo medioambiental» promovido por el Gobierno regional en el término municipal de Logroño. El Ayuntamiento de Logroño y 35 municipios riojanos promovieron

un conflicto en defensa de la autonomía local contra la modificación legal de la legislación de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja, al amparo de la cual se ha promovido dicho proyecto (aprobado previa la declaración de zona de interés regional –ZIR–, instrumento de ordenación del territorio no sujeto a licencia municipal y que vincula al planeamiento urbanístico existente que ha de adecuarse al mismo). El TC, mediante Auto de 13 de octubre de 2009, inadmitió el conflicto al considerar que la reforma legal en abstracto no vulneraba la autonomía local, aunque sí podía hacerlo el proyecto concreto que, en su caso, se aprobase, en términos idénticos a lo resuelto por el Consejo Consultivo. Pero el control de este proyecto concreto no corresponde al Tribunal Constitucional sino a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Consejo de Gobierno declaró, el 19 de septiembre de 2008, el interés supramunicipal de la ZIR «Ecociudad Montecorvo», cuyo acuerdo fue recurrido por una asociación ecologista, por la patronal de la construcción de La Rioja (Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, CPAR) y por el Ayuntamiento de Logroño. Los tres recursos han sido desestimados de manera escalonada en el tiempo, pero con argumentos similares, desde la inicial sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de La Rioja, de 11 de febrero de 2010, que considera la «ejemplaridad» de la actuación como justificación suficiente del carácter supramunicipal de la ZIR. A esta cuestión –meollo del asunto debatido– apenas dedica la Sala docena y media de líneas. En la sentencia de 4 de mayo de 2010, en recurso interpuesto por la CPAR, añadirá la Sala que el «uso residencial previsto para la ZIR es un uso previsto» en la legislación de ordenación del territorio y urbanismo y «su asignación no corresponde en exclusiva a las corporaciones locales», razón por la que la Comunidad Autónoma puede considerar el desarrollo de una ecociudad «de interés regional y cuya fundamentación consta ampliamente en el expediente administrativo, de modo que no cabe hablar de falta de interés regional o supramunicipal». En estas sentencias se abordan, asimismo, dos cuestiones conexas planteadas por los recurrentes (si la previa clasificación de los terrenos afectados como suelo no urbanizable de protección especial por su valor paisajístico, constituye un obstáculo a la naturaleza ordenadora de la ZIR, que no lo es para la Sala; y el alcance de los conceptos de ordenación del territorio y urbanismo, de manera que las potestades de ordenación del territorio no deben impedir el ejercicio de las competencias urbanísticas de las entidades locales).

Hecha pública la primera de las sentencias, la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, mediante Orden 4/2010, de 1 de marzo, aprobó definitivamente el proyecto de zona de interés regional Ecociudad Montecorvo, cuyo Proyecto Completo ha sido redactado, previo convenio con las dos sociedades mercantiles, propietarias mayoritarias de los terrenos. Se trata de un convenio de naturaleza urbanística, cuya legalidad ha ratificado la Sentencia de 14 de junio de 2010, desestimando el recurso presentado por el Ayuntamiento. El Proyecto presentado como una «iniciativa piloto de recuperación de un área degradada», se concibe como «un proyecto de alto valor representativo, ejemplificador y difusor de una nueva cultura del territorio, un modelo de desarrollo urbano sostenible», que tiene como objetivo prioritario «facilitar el acceso a la vivienda... poner en práctica una tipología de urbanización y edificación ecológica y biocli-

mática, que suponga un modelo a seguir... integrar las actividades humanas cotidianas en armonía con el medio ambiente; promover una experiencia a gran escala de ahorro energético e integración de energías renovables a través de la utilización de materiales sostenibles que, además, aporten una elevada eficiencia energética a los edificios».

El contenido del Proyecto, de naturaleza materialmente urbanística, supone la transformación de una superficie de 60 hectáreas, inmediata al caso urbano, re-clasificada en suelo urbanizable y que, a modo de un plan parcial, establece una ordenación pormenorizada, con sus correspondientes «ordenanzas» de la única «unidad de ejecución» prevista, que «albergará un total de 2.982 viviendas (más del 90% protegidas), parque urbano y zonas verdes, espacios comerciales y dotacionales», incluido, en la cima del cerro, un «Centro de Estudios del Urbanismo Sostenible y Energías Renovables», gestionado por una Fundación a la que se dotará con once millones de euros provenientes de las plusvalías de la operación (se calculan unos ingresos por ventas de 483 millones de euros y un beneficio neto de 64.2 millones de euros). El conocimiento de estos datos facilitará a los Tribunales resolver los dos recursos planteados contra la aprobación del Proyecto (por la CPAR y el Ayuntamiento), pronunciándose, a la vista de sus características y contenido, sobre el verdadero alcance de este singular instrumento de ordenación del territorio, que presenta contenidos y determinaciones urbanísticas, circunstancia que pudiera lesionar la autonomía municipal. Asimismo, habrán de pronunciarse sobre los aspectos ambientales del proyecto y, en qué medida, el concepto de «sostenibilidad territorial» puede operar como criterio de control judicial de la amplia discrecionalidad del planificador y del evaluador ambiental de planes.

Las medidas cautelares de paralización del proyecto solicitadas por las partes recurrentes en tanto se resuelven los recursos, han sido rechazadas en sendos autos de la Sala, avanzando el Proyecto en sus distintos trámites administrativo (aprobación de los estatutos y las bases de la Junta de compensación de la Eco-ciudad; constitución de la Junta de compensación), si bien el Proyecto de Urbanización parece se ha retrasado.

Otro de los asuntos judiciales que ha enfrentado al Gobierno regional con el Ayuntamiento de Logroño ha sido el relativo a la calificación urbanística de la parcela del antiguo Hospital San Millán, destinado a un gran complejo sanitario (Escuela de Enfermería, centro de catástrofes, las unidades 061 y 112, dependencias administrativas). El acuerdo de la Junta de Gobierno denegando la modificación del Plan General de Ordenación Municipal ha sido anulado en octubre de 2010, ordenando al Ayuntamiento a iniciar el citado procedimiento. Iniciado éste, el Ayuntamiento ha requerido a la Administración regional para que presente un estudio de detalle de la parcela, requerimiento que, llevado de nuevo a los Tribunales, mediante auto de diciembre de 2010, se ha considerado ejecución de la sentencia dictada.

La sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de La Rioja, de 4 de marzo de 2010, es otra muestra de las relaciones conflictivas entre Gobierno regional y Ayuntamiento de Logroño en materia de urbanismo y relaciones institucionales. El Pleno del Ayuntamiento designó como representante mu-

nicipal en el Pleno de la COTUR al concejal de Urbanismo, delegando en el mismo concejal esas funciones, una vez modificado el reglamento de la citada Comisión. Mediante escrito de la Consejera competente se comunica al Ayuntamiento que esa delegación no es admisible dado que, de acuerdo con la normativa vigente, los representantes de la Administración Local en la Comisión, deben tener la condición de Alcaldes designados por el titular de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, oída la Federación Riojana de Municipios, según el art. 4.3 del *Decreto 126/2003, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 111/2007, de 31 de agosto, por el que se regulan las competencias, funcionamiento y composición del Pleno y de la Comisión Permanente*. Cuando el concejal acudió a la primera sesión convocada «se le impidió la entrada». El Alcalde solicitó a la Consejería competente que le permitiese delegar en un concejal las funciones de representación en el Pleno de la COTUR. Interpuesto recurso contra la desestimación por silencio administrativo, la Sala, sin entrar en el fondo, declara la inadmisión de recurso por tratarse de un acto firme y consentido.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

VII LEGISLATURA

Total diputados: 33

Presidente: José Ignacio Ceniceros González

Composición por Grupos Parlamentarios:

Grupo Parlamentario Popular (PP):17 diputados

Grupo Parlamentario Socialista (PSOE):14 diputados

En Grupo Parlamentario Mixto: 2 diputados (ambos del PR)

Cambios en los Grupos Parlamentarios:

Durante el año 2010 no ha habido cambios en los Grupos

Estructura del Consejo del Gobierno

Presidente: Pedro María Sanz Alonso (PP)

Vicepresidenta: M^a Aranzazu Vallejo Fernández (PP)

Número de Consejerías: 10

Consejería de Presidencia: Emilio del Río Sanz (PP)

Consejería de Administraciones Públicas y Política Local: Conrado Escobar LasHeras (PP)

Consejería de Hacienda: Juan José Muñoz Ortega (PP)

Consejería de Vivienda, Obras Públicas: Antonio Burgos Navajas (PP)

Consejería de Educación, Cultura y Deportes: Luís Alegre Galilea (PP)

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: Iñigo Nagore Ferrer (PP)

Consejería de Salud: José Ignacio Nieto García (PP)

Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial: M^a Aranzazu Vallejo Fernández (PP)

Consejería de Servicios Sociales: Sagrario Loza Sierra (PP)

Consejería de Industria, Innovación y Empleo: Javier Erro Urrutia (PP)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular, 17 Diputados.

Composición del Consejo de Gobierno: homogéneo (PP)

Cambios en el Consejo de Gobierno

No ha habido

Investidura, moción de censura, cuestión de confianza

No ha habido

Mociones de reprobación

No ha habido

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Actividad parlamentaria de los períodos de sesiones ordinarias

Pleno: 18 sesiones

Junta de Portavoces: 18 reuniones

Mesa: 27 reuniones

Diputación Permanente: 2 reuniones

Comisiones constituidas (12 Comisiones Permanentes): 25 reuniones. De las Mesas de las Comisiones: 11 reuniones.

Comisiones Especiales: 2 reuniones

Ponencias o Grupos de Trabajo específicos [3 Ponencias no legislativas: «Paz y Libertad en el Sahara Occidental»; (1 reunión) y «Reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja» (17 reuniones); «Estudio de la documentación del artículo 44 del Reglamento de la Cámara» (1 reunión). Ponencia Proyecto de Ley de Protección Civil y atención de emergencias (1 reunión): Total 20 reuniones.

Datos globales

NOTA: El primer número corresponde a las presentadas; el número entre paréntesis (...) a las contestadas, tramitadas, no tomadas en consideración o rechazadas.

Peticiones de Información:

Presentadas: 96

Contestadas: 84

Preguntas:

Con respuesta por escrito: 255

– Presentadas 105

– Se transforman en otras iniciativas: 150

– Contestadas: 183.

Con respuesta oral en Comisión: 3 (3)

Con respuesta oral en Pleno:

– A contestar por el Gobierno: 277 (52)

– Transformadas en preguntas escritas: 150

– A contestar por el Presidente del Gobierno: 24 (23)

Interpelaciones: 10 (4)

Mociones consecuencia de interpelaciones: 1 (1) rechazada

Proposiciones no de ley en Pleno: 70 (24)

– Aprobadas 4

– Rechazadas 20

Proposiciones no de ley en Comisión: 1(1) rechazada.

Proposiciones de ley: 5(3)

Proposiciones de Ley a iniciativa popular: 1

Proyectos de ley: 12(9)

Comparecencias:

– En Pleno: 4(1)

– En Comisión: 17 (6)

Solicitudes de creación de Comisiones Especiales: Ninguna

Planes y Programas del Gobierno: 2

Declaraciones institucionales: 7

Conmemoraciones y actos institucionales: 1

Cuenta General de la Comunidad Autónoma: 1
Control presupuestario del Gobierno: 28
Informe y otros documentos del Tribunal de Cuentas: 1
Convenios suscritos por el Gobierno de La Rioja: 600
Informes, Memorias y otras comunicaciones del Gobierno: 16

Debates y resoluciones más importantes

Debate político general sobre el estado de la Región (se realiza en el Pleno de fecha 24.06.2010):

- Se presentaron 301 propuestas de Resolución
- Se debatieron 301 de las que se aprobaron 85

Reformas del Reglamento parlamentario

No ha habido ninguna

Normas Interpretativas y supletorias del Reglamento (Resoluciones de carácter general)

Con fecha 9 de febrero de 2010 la Mesa del Parlamento con el Parecer favorable de la Junta de Portavoces aprobó una Resolución de carácter general por la que se regula las relaciones entre el Parlamento de La Rioja y el Defensor del Pueblo Riojano.

Con fecha 26 de abril de 2010 la Mesa del Parlamento con el Parecer favorable de la Junta de Portavoces aprobó una Resolución de carácter general para la participación del Parlamento de la Rioja en el sistema de alerta temprana sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en la iniciativa legislativa de la Unión Europea.

Con fecha 21 de mayo de 2010 la Mesa del Parlamento con el Parecer favorable de la Junta de Portavoces aprobó una Resolución de carácter general por la que se modifica la Resolución sobre la participación del Parlamento de la Rioja en el sistema de alerta temprana sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en la iniciativa legislativa de la Unión Europea.

Actividad del Consejo Consultivo

En cuanto a las variaciones en su composición, Don Joaquín Espert y Pérez-Caballero ha sido designado de nuevo por el Gobierno y nombrado vocal del Consejo por Decreto del Presidente del Gobierno 14/2009, de 16 de septiembre, y continúa en su cargo Presidente.

El Consejo Consultivo de La Rioja ha emitido 107 dictámenes, por lo que su actividad ha crecido ligeramente respecto del ejercicio anterior (98), año en el que se produjo una reducción importante al haber elevado la cuantía para los procedimientos de responsabilidad patrimonial. De los expedientes tramitados, 56 son de responsabilidad patrimonial (el 52% del total), con el siguiente desglose: 49 de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (44 de responsabilidad sanitaria; 1, en materia de carreteras; 2, daños causados por animales de caza; 2, en materias diversas) y 7 de la Administración Local. El resto de los dictámenes se refieren a recursos de inconstitucionalidad y conflictos en defensa de la autonomía local (3); anteproyectos de ley (1); reglamentos (37); resolución de contratos 6 (todos de Ayuntamientos); recurso extraordinario de revisión y revisión de oficio (3, de ellos 2 de Ayuntamientos).

Por su trascendencia y el interés general de las cuestiones que se examinan, pueden mencionarse los Dictámenes 20/2010, en relación con el recurso de inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 1/2010, de 19 de febrero, de modificación de las Leyes Orgánicas del TC y del Poder Judicial (el asunto del «blindaje» de las normas forales fiscales vascas); el 9/2010, en relación con el Anteproyecto de Ley por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Torremontalbo y Uruñuela, para la segregación de Somalo de Torremontalbo y su agregación a Uruñuela; el 50/2010 relativo al conflicto en defensa de la autonomía local planteado por el Ayuntamiento de Torremontalbo contra la ley autonómica 3/2010, de 10 de marzo, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Torremontalbo y Uruñuela, con la segregación de Somalo; y el 62/2010, relativo a la posible inconstitucionalidad del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Actividad de la Defensora del Pueblo de La Rioja

En la sesión del Pleno del Parlamento, celebrada el 13 de abril, la Defensora del Pueblo ha presentado, el tercer informe anual de la actividad desplegada por la institución en 2009 (BOPLR, Serie P-D, núm. 54 de 13 de mayo y el documento en la Serie C, núm. 255, de 17 de mayo 2010). Su actividad ha sido intensa como refleja el pormenorizado contenido del Informe. La institución registró ese año 2.121 actuaciones, de las que 1.368 fueron consultas y 513 quejas. Formuló 35 recomendaciones, 30 sugerencias y hasta 5 recordatorios de deberes legales, lo que supone un sensible incremento de todas sus actuaciones respecto de los años anteriores. Cabe subrayar, entre las actuaciones iniciadas de oficio en defensa del Estatuto de Autonomía y del ordenamiento jurídico autonómico riojano, el Informe sobre la constitucionalidad del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación.

La Defensora, al finalizar el 2010, ha hecho un adelanto de los datos correspondientes a este año. Se han tramitado 1.600 consultas y presentado 520 quejas, cerrándose por solución de la queja en torno al 76%. El mayor número de quejas y consultas se refiere a bienestar social y medio ambiente. Ha realizado 28 procedimientos de oficio (que tienen que ver con asuntos como ruidos, protec-

ción de las personas ante la crisis, supresión de barreras arquitectónicas, derechos de los contribuyentes) y tres informes especiales. En 2010, el 46 % de las quejas tienen que ver con la Administración autonómica (el 44% de las cuales se refiere a salud). En el caso de los Ayuntamientos, las 150 quejas presentadas están dirigidas a 39 Ayuntamientos (33 de las cuales afectan al de Logroño, lo que representa un 22% y 30 a Villamediana, lo que representa un 30%).